



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- Compete a la Dirección Jurídica:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente en las materias de su competencia a la o el Administrador General y a todas las Unidades Administrativas y a las y los servidores públicos adscritos al Servicio, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo soliciten;
- II. Fungir, previa aprobación de la o el Administrador General, como órgano de consulta del Servicio brindando asesoría y apoyo técnico a solicitud de las autoridades federales, estatales o municipales en materia fiscal;
- III. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia fiscal, contenciosa y administrativa de la federación y otras entidades federativas y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia del Servicio;
- IV. Elaborar, de conformidad con la normatividad y lineamientos correspondientes, el proyecto de programa operativo anual de la Dirección, poniéndolo a disposición del área responsable de integrar el programa operativo del Servicio;
- V. Proponer a la o el Administrador General las modificaciones a la legislación fiscal, así como la emisión o modificación de disposiciones de carácter general y criterios normativos, en función de la visión y objetivos del Plan Estratégico Recaudatorio;
- VI. Proponer a la o el Administrador General, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Servicio, la impartición de cursos y conferencias para el personal del Órgano Desconcentrado, a fin de darles a conocer las disposiciones fiscales y su aplicación en el ámbito de su competencia;
- VII. Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio, la jurisprudencia en materia fiscal;
- VIII. Orientar a las y los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa;
- IX. Representar al Servicio y a sus Unidades Administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a las autoridades competentes a nivel federal que deban ser atendidas por otras Unidades Administrativas conforme a su competencia;
- X. Fungir como enlace para la atención de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vinculados con propuestas de modificación a las disposiciones jurídicas o estrategias internas del Servicio, así como participar en las reuniones en las que dicha Procuraduría convoque al Servicio;
- XI. Fungir como enlace con el Servicio de Administración Tributaria para atender los asuntos relativos a la investigación y análisis de problemas sistémicos que afecten a las y los contribuyentes por actos ejecutados por el Servicio y sean identificados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XII. Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por las y los contribuyentes presuntamente afectados por actos de las Unidades Administrativas del Servicio;

**PODER EJECUTIVO**

- XIII.** Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales, las atribuciones otorgadas en el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XIV.** Coadyuvar con la Dirección de Recaudación y Servicios al Contribuyente en la Integración de expedientes para demandar concurso mercantil o por delitos fiscales;
- XV.** Coadyuvar con la o el Administrador General en la formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general;
- XVI.** Elaborar y proponer proyectos de resolución a la o el Administrador General, en el caso de reconsideraciones administrativas promovidas con relación a los actos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas al Servicio;
- XVII.** Analizar el comportamiento de las diversas contribuciones estatales y conductas de las y los contribuyentes que conforman el padrón y cartera de créditos fiscales, con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o inusuales, y proponer a las demás Unidades Administrativas del Servicio estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;
- XVIII.** Vigilar que los manuales de procedimientos fiscales, formatos y guías aplicables a sus funciones se encuentren actualizados y apegados a la legislación y reglamentación vigente, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes;
- XIX.** Participar con las demás Unidades Administrativas del Servicio en el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de recaudación como de otros trámites y funciones en que tenga injerencia o sean de su competencia;
- XX.** Participar en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso con los municipios y organismos del Estado, así como asesorar a los municipios en los estudios que soliciten para la elaboración de sus ordenamientos tributarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- XXI.** Compilar, organizar, ordenar, actualizar y difundir la legislación fiscal y administrativa, así como el acervo legal, reglamentario y procedimental vigente del Servicio poniéndolo a disposición del resto de las Unidades Administrativas que conforman el Servicio, coordinándose para el efecto con el área responsable de la administración de la página de internet del Servicio, a fin de difundirlo a través de medios electrónicos;
- XXII.** Establecer los criterios de interpretación que las Unidades Administrativas del Servicio deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter estatal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra Unidad Administrativa;
- XXIII.** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas; resolver las solicitudes de autorización previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras Unidades Administrativas del Servicio, así como revocarlas o dejarlas sin efectos, y emitir opinión respecto de los acuerdos y convenios en los que la o el Administrador General o el citado órgano desconcentrado actúen como autoridad fiscal y administrativa;
- XXIV.** Representar el interés fiscal del Estado en controversias fiscales del fuero estatal, federal o municipal en la materia de su competencia y participar en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales del Estado y autoridades diversas; siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia;
- XXV.** Participar en los juicios que se susciten con motivo de la administración de los ingresos estatales, federales coordinados y de los municipales en cuya administración participe el Servicio en los términos de los convenios firmados por el Estado y asumir su defensa sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o



PODER EJECUTIVO

- a los propios municipios del Estado; debiendo realizar un informe periódico tanto a la Secretaría como a los municipios del Estado sobre la situación en que se encuentren, de conformidad con los acuerdos celebrados;
- XXVI.** Representar en los juicios de amparo a las autoridades responsables de cualesquiera de las Unidades Administrativas del Servicio cuando sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen o cuando tengan el carácter de tercero interesado y presentar los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que procedan en representación de estos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII.** Interponer el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXVIII.** Designar a las y los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XXIX.** Solicitar a las Unidades Administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto emita;
- XXX.** Proceder en representación del Servicio, en caso necesario, a allanarse y transigir en los juicios fiscales, contenciosos o administrativos competencia del Servicio; así como abstenerse de interponer recursos en dichos juicios en que se haya transigido o allanado, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los tribunales correspondientes;
- XXXI.** Elaborar los informes en materia de su competencia que deban rendirse en relación a los requerimientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto de los actos emitidos que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como revisar los emitidos por las demás Unidades Administrativas del Servicio;
- XXXII.** Llevar un control, registro y seguimiento de todos los procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, procesos, controversias, recursos y juicios en los que el Servicio o sus Unidades Administrativas sean parte;
- XXXIII.** Informar a las autoridades competentes de la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que conozca con motivo de sus actuaciones, o de delitos en que incurran las y los servidores públicos del Servicio en el desempeño de sus funciones;
- XXXIV.** Formular las denuncias y querrelas que correspondan ante el Ministerio Público competente en materia de delitos fiscales, así como cuando se trate de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con la Fiscalía General del Estado y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;
- XXXV.** Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado en cualquier etapa del proceso penal y solicitar el sobreseimiento de la causa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho;
- XXXVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos o resoluciones emitidas por el Servicio; tanto en materia estatal como federal, emitidos, en este último caso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración

**PODER EJECUTIVO**

- Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y. en su caso, en los Anexos del mismo;
- XXXVII.** Representar a el Servicio en los juicios mercantiles, civiles, laborales y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico en su carácter de autoridad fiscal o administrativa; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al Servicio en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;
- XXXVIII.** Designar a las y los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- XXXIX.** Representar al Servicio y al personal dependiente de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por las comisiones nacional y estatal de los derechos humanos, por las procuradurías estatal y federal de la defensa de las y los contribuyentes, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, proporcionando al área responsable del control interno la información que sea necesaria para el seguimiento de los asuntos;
- XL.** Analizar de oficio o previa solicitud de las Unidades Administrativas, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a las y los contribuyentes que emitan, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a efecto de evitar vicios de fondo o de procedimientos que pongan en riesgo su procedencia legal;
- XLI.** Tramitar la publicación en el órgano de difusión oficial del Estado, los criterios vinculatorios a las disposiciones fiscales estatales, así como a las disposiciones de carácter general y específicas emitidas por el Servicio;
- XLII.** Requerir y notificar a las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de las y los servidores y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- XLIII.** Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter estatal, así como federal y municipal en los términos de lo establecido en los convenios de colaboración administrativa que al efecto se celebren;
- XLIV.** Elaborar los proyectos de resolución a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en coordinación con la Dirección de Recaudación;
- XLV.** Participar con estudios y opiniones, en su caso, en la materia de su competencia con la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado que preside la Consejería Jurídica de la Administración Pública Estatal;
- XLVI.** Fungir como Secretario de Acuerdos y de Actas en la Asamblea de Gobierno, en apoyo a la o el Administrador General;
- XLVII.** Fungir como representante del Servicio, previa designación de la Administradora o el Administrador General, en las sesiones de la Junta Reguladora para el Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche;
- XLVIII.** Elaborar el dictamen de procedencia o improcedencia del otorgamiento, revalidación y reexpedición de licencias en términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche;
- XLIX.** Elaborar el dictamen de cancelación de licencias otorgadas en términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche y someter ante la Junta Reguladora para su aprobación;



PODER EJECUTIVO

- L. Elaborar el dictamen de procedencia o improcedencia del otorgamiento en arrendamiento o comodato de las licencias otorgadas en términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche;
- LI. Emitir el acta de levantamiento de clausura en términos de Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche;
- LII. Elaborar el dictamen de procedencia de clausura definitiva del establecimiento que funciona en forma diversa a la autorizada en la licencia o permiso que se le haya otorgado en términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche y someter ante la Junta Reguladora para su aprobación;
- LIII. Elaborar el acta de destrucción de envases abiertos o cerrados que contengan bebidas alcohólicas, en los supuestos que establezca la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche;
- LIV. Dar vista al Ministerio Público cuando se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados derivados de una clausura preventiva o definitiva en términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche; y
- LV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios celebrados por el Servicio, así como aquellas que le encomiende la o el Administrador General.